



Resolución Directoral N° 622 -2012-AG-PSI

Lima, 19 DIC. 2012

VISTO:

El Memorando N° 11-2012-AG-PSI-COMISIÓN RD N° 027-2012-AG-PSI, de fecha 15 de noviembre de 2012, del Presidente de la Comisión Ad Hoc designada por la Resolución Directoral N° 027-2012-AG-PSI, de fecha 24 de enero de 2012, y su modificatoria, mediante el cual solicita la suspensión del proceso investigatorio a su cargo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 027-2012-AG-PSI, de fecha 05 de junio de 2012, modificada por la Resolución Directoral N° 428-2012-AG-PSI, de fecha 03 de octubre de 2012, respectivamente, se designó la Comisión Ad Hoc encargada de evaluar y determinar las causas que originaron la pérdida de la Obra "Canal de Chunchocabras y Bocatoma Chaucalle", la cual deberá comprender la fase de pre inversión, ejecución y culminación de la Obra, identificando a los responsables de ser el caso, y recomendando las acciones de carácter administrativo o de índole legal a que hubiera lugar;

Que, por el documento de Visto, el Presidente de la citada Comisión Ad Hoc ha recomendado la suspensión del proceso investigatorio referido precedentemente, en razón de que la Entidad se encuentra inmersa en un proceso arbitral entablado contra la empresa ejecutora de la Obra en mención, el Consorcio Sur Medio, disponiendo el árbitro único de dicho proceso arbitral mediante la Resolución N° 09 de fecha 10 de setiembre de 2012, la actuación de un peritaje, el cual deberá pronunciarse o determinar detalles técnicos que la Comisión tenía previsto investigar a través de un perito en la materia, de acuerdo con los alcances del encargo encomendado; recomendando la suspensión del proceso investigatorio hasta la emisión del Laudo Arbitral que se dicte en el referido proceso arbitral, el cual deberá recoger lo determinado en el peritaje, y a partir de allí la Comisión evaluará y determinará las responsabilidades a que hubiere lugar, identificando a los responsables de ser el caso; adjuntando, el Acta N° 03-2012, de la Comisión, donde constan los acuerdos alcanzados;

Que, evaluada la solicitud presentada, se advierte que el encargo conferido a la citada Comisión efectuado a través de la Resolución Directoral N° 027-2012-AG-PSI y su modificatoria, está sustentado en el Informe N° 001-2011-2-4812 "Examen Especial a las Obras Financiadas con Recursos Ordinarios (Administración Directa,



Núcleos Ejecutores y FORSUR), emitido por el Órgano de Control Institucional, el mismo que en su Aspecto de Importancia N° 7.1 concluye que: "Considerando que la Obra actualmente se encuentra colapsada e inoperativa, no se ha evidenciado que la Entidad en su calidad de Unidad Ejecutora, haya establecido técnicamente y legalmente las causas que originaron la pérdida de la Obra a cargo del contratista, en lo que respecta a las funciones y competencias de la Dirección de Infraestructura de Riego y la Oficina de Gestión Zonal Centro del PSI, teniendo en cuenta las actividades de control y supervisión relacionadas a la fase de inversión, ejecución y culminación de la citada obra";

Que, por lo señalado y de la revisión efectuada a las Resoluciones N° 09 y N° 10 del señalado proceso arbitral que obran en autos, se colige que el peritaje dispuesto por el arbitro único comprenderá las fases de pre inversión, ejecución y culminación de la citada Obra "Canal de Chunchocabras y Bocatoma Chau calle", el cual tiene por finalidad determinar las razones de pérdida de la misma, teniendo el mismo alcance que corresponde evaluar y determinar a la referida Comisión Ad Hoc, por lo que es pertinente atender la solicitud formulada;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado y la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

En uso de las facultades conferidas mediante la Resolución Ministerial N° 0742-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Suspender las funciones de la Comisión Ad Hoc, designada mediante la Resolución Directoral N° 027-2012-AG-PSI, de fecha 24 de enero de 2012, modificada por la Resolución Directoral N° 428-2012-AG-PSI, de fecha 03 de octubre de 2012, encargada de evaluar y determinar las causas que originaron la pérdida de la Obra "Canal de Chunchocabras y Bocatoma Chau calle", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La Comisión Ad Hoc referida en el artículo precedente, reanudará sus funciones una vez que quede consentido el Laudo Arbitral, que se emitirá en el proceso arbitral seguido por la Entidad contra el Consorcio Sur Medio.

Artículo Tercero.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Comisión Ad hoc, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Asesoría Jurídica y al Órgano de Control Institucional.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsecretaría de Irrigaciones
PSI
Ing. JORGE H. ZUÑIGA MORGAN
DIRECTOR EJECUTIVO